

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CONF.95/11
9 de octubre de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS
Ginebra, 15 de septiembre a 10 de octubre de 1980



INFORME DE LA COMISION PLENARIA

1. La Comisión Plenaria inició sus trabajos el 16 de septiembre de 1980 y celebró entre esa fecha y el 9 de octubre un total de siete sesiones, cuyas actas figuran en los documentos A/CONF.95/CW/SR.10 a 16.
2. El Sr. Petar Voutov (Bulgaria), que había sido designado Presidente de la Comisión en el anterior período de sesiones de la Conferencia, continuó desempeñando esa función en el actual período de sesiones de la Conferencia. El Sr. Frvoslav Davinió actuó como Secretario de la Comisión.
3. En su 10ª sesión, la Comisión Plenaria, en cumplimiento de la decisión del Pleno de la Conferencia, pidió al Grupo de Trabajo sobre las minas terrestres y las armas trampa y al Grupo de Trabajo sobre armas incendiarias que continuaran las deliberaciones sobre sus respectivos proyectos de protocolo y que le presentaran sus informes finales con arreglo al calendario establecido.
4. En su 11ª sesión, celebrada el 19 de septiembre, la Comisión Plenaria decidió transmitir al Comité de Redacción el texto de un proyecto de protocolo sobre fragmentos no detectables, respecto del cual se había llegado a un acuerdo en el anterior período de sesiones de la Conferencia.
5. En esa misma sesión, la Comisión decidió transmitir al Comité de Redacción partes del proyecto de protocolo sobre prohibiciones o restricciones sobre el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, respecto de las cuales ya se había llegado a un acuerdo.

GE.80-66839

6. En su 14ª sesión, celebrada el 3 de octubre, la Comisión Plenaria tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las minas terrestres y las armas trampa (A/CONF.95/CW/7) y remitió el texto restante del proyecto de protocolo adjunto al mismo al Comité de Redacción. En relación con el artículo 3 del proyecto de protocolo, la Comisión Plenaria acordó que, para facilitar la comprensión y aplicación de ese artículo, debía incluirse en el informe de la Conferencia la siguiente interpretación del inciso i) del apartado a) del párrafo 3 del artículo 3, como interpretación de la Conferencia:

"El inciso i) del apartado a) del párrafo 3 del artículo 3 debe ser leído en combinación con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 3 y con el artículo 3 ter. Esas disposiciones son de aplicación universal, cualquiera que sea el paradero de las fuerzas opuestas. Las partes deben tomar todas las medidas que estén a su alcance para proteger a las poblaciones civiles dondequiera que éstas se hallen. Con este objeto podrán utilizar los registros, marcando, por ejemplo, los campos de minas o previniendo de cualquier otra forma a la población civil contra los peligros de las minas y de las armas trampa. Las partes podrán, si así lo desean, contribuir a ese proceso facilitando, ya sea unilateralmente, de mutuo acuerdo o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, información sobre el emplazamiento de los campos de minas, las minas y las armas trampa."

En relación con el artículo 4 del proyecto de protocolo, la Comisión Plenaria acordó que para la interpretación y aplicación de ese artículo, debía señalarse que las restricciones que figuran en el artículo 2 bis se aplican enteramente al empleo de minas sembradas a distancia a las cuales se refiere concretamente el artículo 4. Esa interpretación debía constituir parte integrante de las actas de la Conferencia.

7. En su 15ª sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión Plenaria tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre armas incendiarias (A/CONF.95/CW/6 y Add.1) y remitió el texto del proyecto de protocolo adjunto al mismo al Comité de Redacción. En relación con el proyecto de protocolo, la Comisión Plenaria tomó también nota de la recomendación del Grupo de Trabajo en el sentido de que se incluyera en el informe de la Conferencia la siguiente declaración:

"La Conferencia estima que las excepciones de la definición de las armas incendiarias que se mencionan en el párrafo 3 deben interpretarse de buena fe y no deben alterar el propósito ni ir en perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la prohibición o restricción del empleo de armas incendiarias contenidas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, especialmente en lo que se refiere a la protección de las personas y los objetos civiles."

8. En su 15ª sesión, y para evitar una duplicación de trabajos, la Comisión Plenaria decidió pedir al Comité de Redacción que presentara su informe y los textos de los protocolos directamente al Pleno de la Conferencia.
9. Además de las armas arriba mencionadas, se prestó consideración a las cuestiones relativas a los sistemas de armas de pequeño calibre. Sobre la base de un documento de trabajo, presentado por Succia el 26 de septiembre (A/CONF.95/CW/5), las delegaciones interesadas celebraron consultas oficiosas sobre tales sistemas. Las conclusiones de esas consultas se presentaron a la Comisión Plenaria el 8 de octubre y se reproducen en el documento A/CONF.95/CW/8, que se adjunta al presente informe (anexo I).
10. En cuanto a la cuestión de los explosivos de combustible y aire, las armas antipersonal de fragmentación y las flechillas, no se dispuso de tiempo para su examen y, por consiguiente, no se pudo llegar a ningún acuerdo al respecto. Muchas delegaciones estimaron, sin embargo, que esas cuestiones podían abordarse a su debido tiempo, en el contexto del mecanismo de revisión previsto en la Convención General (anexo II).
11. En su 16ª sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión aprobó su informe a la Conferencia, que fue presentado por el Relator de la Conferencia, Sr. Robert J. Akerman.

ANEXO I

Resumen de las consultas técnicas celebradas en el Grupo de Trabajo
oficioso sobre sistemas de armas de pequeño calibre*

Presentado por Suecia

El objetivo de las consultas fue celebrar conversaciones técnicas e intercambiar opiniones sobre la cuestión de los sistemas de armas de pequeño calibre, para lo que se utilizaron los documentos A/CONF.95/PREP. CONF/9, anexo 3 a A/CONF.95/8 y A/CONF.95/CW/5 como base de las deliberaciones, pero sin tratar de llegar a un acuerdo sobre textos concretos.

La idea en que se basó el anterior grupo de trabajo fue el concepto de relacionar la herida con la transferencia de energía. Algunas delegaciones consideraron que esta idea podía ser prometedora, mientras que otras manifestaron reservas o limitaron sus comentarios a las deliberaciones sobre cuestiones técnicas. En estas deliberaciones se trató de ampliar o aclarar la información disponible desde que se reunió el último grupo de trabajo.

De hecho, siguen existiendo diferencias técnicas de opinión. Se adjunta un comentario punto por punto del anexo del documento A/CONF.95/PREP. CONF/9, el cual indica no sólo dónde persisten las diferencias, sino también en torno a qué cuestiones técnicas se ha llegado ya a un entendimiento común. En este contexto, también se hacen observaciones relativas al documento A/CONF.95/CW/5.

* Distribuido anteriormente con la signatura A/CONF.95/CW/8.

DOCUMENTO ADJUNTO

Comentarios al documento A/CONF.95/PRP. CONF./9

Este comentario refleja un debate punto por punto del anexo del documento mencionado.

1. Se volvió a preguntar si Suecia proponía probar balas o una combinación de balas con sistemas de armas. Se convino en general que el sistema general combinado tendría que formar la base de toda prueba y evaluación. También se reconoció que este requisito sería difícil y posiblemente caro, pero sin embargo lógico.
2. Se volvió a preguntar si los representantes de Suecia preferían el término de balas o el de proyectiles. Se convino en que el de proyectiles era más amplio, pero que de momento, y en aras de la sencillez, se debía limitar la cuestión a lo que se llama en general balas.
3. Se determinó que el término sistema de armas comprendía todas las partes de la combinación arma/munición que puedan afectar al funcionamiento de la bala. Por ejemplo, si un sistema de mira es lo bastante pesado para influir, en el momento del disparo, sobre la bala que sale del ánima entonces se considera que ese sistema de mira forma parte del sistema de arma/munición.
4. Se convino en que el desgaste del ánima afecta al comportamiento de la bala, muchas veces de forma considerable, de modo que puede modificar mucho las características de la bala cuando alcanza el blanco. También se señaló que el requisito de probar combinaciones de sistemas de armas en varias fases del desgaste del ánima resultaría costoso y llevaría mucho tiempo. Aunque, desde luego, las armas nuevas serían de interés primordial, se consideró que el problema del desgaste del ánima merecía examen como problema técnico, dado que el desgaste del ánima es la regla, y no la excepción en el campo de batalla.
5. Suecia indicó que su concepto de la "gran transferencia de energía" se puede demostrar por la curva en milímetros de la página 3 del documento A/CONF.95/CW/5. También explicó que a su juicio el cambio de forma de la curva en el punto más alto se debía a que la bala alcanzaba su oblicuidad máxima y mantenía esa oblicuidad, seguida por alguna deformación, seguida por una reducción de la velocidad. Suecia dijo que la definición específica de la gran transferencia de energía se apreciaría por los depósitos de energía exhibidos después de iniciarse la oblicuidad o el volteo.
6. Se preguntó si debían estudiarse las municiones perforadoras de blindaje dentro de las limitaciones propuestas. La delegación de Suecia indicó que en general no se debían tener en cuenta las balas perforadoras de blindaje salvo en la medida en

que también se destinaran a su empleo contra personal. También se señaló que no correspondía estudiar los efectos "tras el blindaje" de las municiones perforadoras de blindaje.

7. Se convino en que no se debían tener en cuenta los impactos indirectos en el sentido del rebote. Se debatió mucho si en las pruebas y evaluaciones debían estudiarse el blindaje personal. La delegación de Suecia indicó su opinión de que debía estudiarse el blindaje personal, pero sólo en la medida en que representara una situación típica. La delegación de los Estados Unidos indicó que a su juicio toda prueba debía comprender el blindaje personal, dadas las posibilidades de que éste indujera oblicuidad. Hubo unanimidad en que si las pruebas comprendían el blindaje personal resultarían más difíciles y más caras.

8. Siguió existiendo acuerdo en que el documento L.14 no pretendía abarcar armas como los sistemas láser.

9. Se convino en general que la mera mención de "transferencia de energía" es menos ambigua que terminología como "volar con facilidad", "fracturarse con facilidad", etc.

10. No se debatió el término de "cerca del punto de impacto". Más adelante, en el párrafo 13, figura el debate sobre la cuestión de la longitud de las trayectorias de la herida.

11. Suecia volvió a subrayar, con referencia al Anexo 1 del documento A/CONF.95/CW/5, que el ángulo de oblicuidad tiene una importancia particular para describir el carácter de los efectos de la bala sobre un blanco. Los Estados Unidos estuvieron de acuerdo y señalaron que ese era uno de los motivos por los que preocupan a los Estados Unidos los ángulos de oblicuidad producidos por balas que atraviesan un blindaje personal.

12. Persiste un desacuerdo técnico considerable en cuanto a la elección del tejido muscular como tejido representativo del cuerpo humano. Ese es el aspecto básico con el que más en desacuerdo están los Estados Unidos, por considerar que cabe esperar que por lo menos el 50% de los impactos tropiecen como mínimo con hueso además de tejido muscular o de otro tipo. Por añadidura, los Estados Unidos consideran que cabe prever que una proporción importante (quizá más del 50%) de los impactos se den en la cabeza, el cuello, el tórax y la zona del torso. Las heridas más graves se producen en estas zonas y, sin embargo, es precisamente en ellas en las que es menos probable encontrar tejido muscular en lugar de otro tejido. Sin embargo, la delegación de Suecia indicó que la transferencia de energía causada por una determinada bala en varios tejidos se vería relativamente poco afectada por la composición

de los tejidos (con algunas excepciones tales como el tejido pulmonar que es de baja densidad). No obstante, la gravedad de la herida causada por una cierta transferencia de energía liberada en varias partes del cuerpo puede variar mucho. Además, los criterios sobre los daños son muy distintos según las partes del cuerpo.

13. En general, hubo acuerdo en que cuando se considerase la posibilidad de encontrar tejidos a todo lo largo de la trayectoria de las heridas en el cuerpo humano se aplicara una función de probabilidad, como la utilizada por los Estados Unidos, a todo método de evaluación de las características de la transferencia de energía de las balas. También se señaló que el espesor medio del cuerpo humano, considerado como un todo, es de unos 15 cm mientras que el espesor medio de las diversas partes del medio puede variar.

14. Persiste un cierto desacuerdo en cuanto a cuál pudiera ser la distribución previsible de las heridas producidas por armas de pequeño calibre en el cuerpo humano.

15. En relación con los factores Y y Z del apéndice del documento L.14, los expertos de Suecia se refirieron a la curva que figura en la página 3 del documento CW/5. En cuanto a la ametralladora del calibre 0,50, todavía no está claro si esas armas entran en el ámbito de los debates sobre los proyectiles de pequeño calibre.

16. Hubo acuerdo en que las municiones utilizadas en actividades de mantenimiento de la ley en tiempo de paz no entraban en el ámbito del documento L.14. En general se convino en que la "incapacitación inmediata" (es decir, en un plazo de un segundo) no se consideraba normalmente viable como criterio de incapacitación para el sistema de armas de pequeño calibre. Se señaló que esa incapacitación inmediata solamente se podía conseguir con impactos que afectasen el sistema nervioso central. Se reconoció que el criterio de incapacitación inmediata que se utilizaba más corrientemente reflejaba tiempos de incapacitación bastante más largos.

17. Tanto la delegación de los Estados Unidos como la de Suecia indicaron que la metodología de polígonos de tiro simulados es viable, si bien requiere equipo caro y avanzado. Persiste el desacuerdo en cuanto qué polígonos de tiro son pertinentes para los ensayos.

18. Suecia presentó el documento CW/5 como indicación de que se puede utilizar una determinada composición de jabón como simulador del tejido muscular. Se reconoció que tanto el jabón como la gelatina son simuladores aceptables de tejido muscular en cuanto a densidad del material y sus efectos sobre las balas. Aún quedan incógnitas técnicas en cuanto a la relativa aceptabilidad del jabón y la gelatina en relación con la viscosidad y la resistencia del material.

19. Los expertos suecos mencionaron el documento CV/5 para indicar que existe un método fácil de calcular las características de la transferencia de energía en material simulador del tejido muscular. Los Estados Unidos pusieron en tela de juicio la aplicabilidad de esa metodología a la evaluación de la gravedad de las heridas en todo el cuerpo humano. Hubo acuerdo general en que la tecnología de radiografías instantáneas es un método aceptable para medir los efectos de una bala en un material simulador. La delegación de México sugirió que se podían hacer esos ensayos de manera comparativa y que los materiales simuladores nunca podrían representar exactamente a seres humanos. Sugirió además que esas comparaciones se podían hacer con arreglo a un método estadístico.

ANEXO II

Proyecto de propuesta sobre los explosivos de mezcla combustible-aire,
presentado por México, Suecia y Suiza*

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Conscientes del continuo desarrollo de nuevos tipos de armas de explosión y especialmente de los explosivos de mezcla combustible-aire,

Esforzándose por prevenir todo uso de armas que pueda ocasionar males superfluos a los combatientes o hacer inevitable su muerte,

Acuerdan abstenerse de utilizar municiones cuyos efectos se basen en ondas de choque causadas por la detonación de una nube originada por una sustancia diseminada en el aire, excepto cuando la finalidad perseguida sea exclusivamente destruir objetos materiales, como en el caso de la eliminación de campos de minas.

Proyecto de cláusula relativa a la prohibición del uso de armas
de fragmentación "antipersonal", presentado por México**

Se prohíbe el uso de cabezas de combate en racimo de acción antipersonal u otros artefactos con múltiples bombas pequeñas que actúan lanzando gran número de fragmentos o metralla de pequeño calibre.

Proyecto de cláusula relativa a la prohibición
del uso de flechillas, presentado por México***

Se prohíbe el uso de municiones que actúan lanzando cierto número de proyectiles en forma de flechillas, agujas y similares.

* Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.2/Rev.2.

** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.6.

*** Publicado anteriormente con la signatura A/CONF.95/PREP.CONF./L.7.